



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 016 2017 00434 00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	DORALBA DE FATIMA Y JAVIER GARCES TORO
Asunto	No dispone traslado de avalúo
Auto S°	772V (567) 3

Se incorpora al expediente el avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I.024-18006, sin que haya lugar a disponer ponerlo en traslado, teniendo en cuenta que no se cumple con los presupuestos del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, el bien inmueble identificado con M.I.024-18006, no ha sido debidamente secuestrado.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

170e02280a831b49e89c8f23c6474ed84f6968d2b1e3ca3eec73e95d5c2bb771

Documento generado en 07/04/2021 12:04:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>